



Gobernación de Cundinamarca

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: **GOB-S-CR-2026-0101803**

Bogotá D. C. 9 de junio de 2026

Señor

FABIAN MAURICIO ROJAS GARCIA

Alcalde Municipal

Zipaquirá - Cundinamarca

alcalde@zipaquirá.gov.co

Asunto: Remisión por competencia – Solicitud acompañamiento barrio Liberia, San Carlos – Zipaquirá Cundinamarca.
Peticionario: Comunidad del barrio Liberia y sus alrededores
Rad Depto.: Correo electrónico del 26/05/2026.

Respetado señor Alcalde, reciba un cordial saludo.

De manera atenta, me permito remitir por competencia a su Despacho la solicitud referida en el asunto, elevado por la COMUNIDAD DEL BARRIO LIBERIA Y SUS ALREDEDORES del municipio de Zipaquirá Cundinamarca, mediante la cual requieren: *“(…) Por medio de la presente, los habitantes del barrio Liberia San Carlos y sectores aledaños nos permitimos solicitar de manera respetuosa la presencia y acompañamiento de las autoridades de Planeación Municipal, del área de Aseo y de la Policía Nacional, debido a diferentes problemáticas que actualmente afectan a la comunidad. (...)”*.

Lo anterior, conforme a la normatividad que se cita a continuación, y con el fin de que se tomen las medidas que correspondan de acuerdo con sus competencias:

Ley 1437 de 2011

“Artículo 21. Sustituido por el art. 21, ley 1755 de 2015. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.”

Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

“Artículo 198. Autoridades de Policía. Corresponde a las autoridades de Policía el conocimiento y la solución de los conflictos de convivencia ciudadana.
Son autoridades de Policía:

1. El Presidente de la República.
 2. Los gobernadores.
 3. Los Alcaldes Distritales o Municipales.
- (...)”.



**Gobierno y
Seguridad Ciudadana**
Gobernación de Cundinamarca

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7490000

[f/CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)
www.cundinamarca.gov.co

GOB-S-CR-2026-0101803



Gobernación de Cundinamarca

Ley 136 de 1994.

*"Artículo 1º. **Definición.** El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.*

Cordialmente,

CARLOS ALBERDI VELASQUEZ GARZON
SUBSECRETARIO
SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO

Anexo: Solicitud

Elaboró: ERIKA PAOLA MOYA SIERRA / SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO

Revisó: MIRYAN ARLETH RODRÍGUEZ DÍAZ / SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO

Aprobó: CARLOS ALBERDI VELASQUEZ GARZON / SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO

GOB-S-CR-2026-0101803



**Gobierno y
Seguridad Ciudadana**
Gobernación de Cundinamarca

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7490000

/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co